ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 721 DE 2019
(9 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SISTEMAS DE REPARTO POR EL FACTOR TERRITORIAL Y DISPONIBILIDAD, PARA LAS COMISARIAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 93 de la Ley 136 de 1994

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, establece como una de las atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, dispuso que en cada Municipio o Distrito habrá un alcalde quien ejercerá la Autoridad Política, será jefe de la Administración local y representante legal de la entidad territorial, asumiendo el carácter de primera autoridad de policía del municipio o distrito.

Que por su parte, el numeral 1° del literal d) del artículo 91 del misma estatuto, en cuanto fue modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, reitera la competencia del Alcalde, en relación con la administración municipal, para orientar la actuación administrativa dentro de su jurisdicción, con el fin de ejercer adecuadamente la función pública y propender por la efectiva y continua prestación de los servicios bajo su responsabilidad. Así mismo, el numeral 7° del mismo literal y artículo, le asigna la función de *"Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración"*.

Que el numeral 14 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le otorga al Alcalde Municipal la facultad para *"Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos."*.

Que el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*, establece la obligación para todos los municipios del país, de contar con por lo menos una comisaria de familia, y las demás que se requieran de acuerdo con la densidad de su población y las necesidades del servicio, y para esos efectos, el inciso segundo de la norma indica que deberán conformarse "...como

mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios."

Que el artículo 86 del precepto al que se acaba de hacer referencia, consagra las funciones que deben desarrollar los Comisarios de Familia para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los menores y demás miembros del núcleo familiar, conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás circunstancias establecidas en esa disposición.

Que dentro de éste contexto, el artículo 87 la Ley 1098 de 2006, prevé la necesidad de que las comisarias de familia operen en horarios que permitan garantizar una atención permanente y continua *"...a fin de asegurar a los niños, las niñas y los adolescentes la protección y restablecimiento de sus derechos. El Estado deberá desarrollar todos los mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a esta disposición."*

Que el artículo 2.2.4.9.1.1. del Decreto 1069 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*, establece que a efectos de materializar los lineamientos de la ley de infancia y adolescencia, *"...para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, a partir de la vigencia fiscal 2008, los distritos y municipios deberán incorporar en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, un rubro que asegure el desarrollo del objeto misional de la Comisaría de Familia."*.

Que respecto a las fuentes de financiación para la implementación de las comisarias de familia, en los términos de continuidad y permanencia a que se refiere el artículo 87 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 2.2.4.9.1.2. del mismo decreto prevé que los concejos distritales y municipales de las entidades territoriales, en ejercicio del principio de autonomía que les otorga la constitución, podrán sustentar el pago de los emolumentos del comisario y demás miembros del equipo interdisciplinario que conformen ese organismo:

> *"...con cargo a los recursos de participación de propósito general de forzosa inversión, en otros sectores;*
>
> *Los demás gastos de funcionamiento inherentes a los servicios personales y servicios generales de dichas dependencias se atenderán con los ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con la Ley 617de 2000.*
>
> ***Parágrafo 1.** Dentro de la autonomía prevista en los numerales 1 y 6 del artículo 313 y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, podrán las autoridades distritales o municipales elegir los mecanismos jurídicos y presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.*

Que adicionalmente, el parágrafo segundo del artículo 2.2.4.9.1.2. del Decreto 1069 de 2015, establece que la organización e implementación de las comisarias de familia municipales con carácter permanente, deberá realizarse por parte de las entidades territoriales, con apoyo y capacitación del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, en lo referente a las modificaciones de la planta de personal y los ajustes a los manuales de funciones que resulten necesarios para incorporar los empleos que demande la adecuada puesta en funcionamiento de esas dependencias, atendiendo las normas que regulan la materia, en especial la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005 y los Decretos 1227 y 2239 de 2005, y las normas que los compilen sustituyan, modifiquen o adicionen.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Que con el fin de determinar el número mínimo de comisarías de familia que deben implementarse en las entidades territoriales, los artículos 2.2.4.9.1.3., 2.2.4.9.1.4., y 2.2.4.9.1.5. del decreto reglamentario del sector justicia, efectúan una clasificación de los municipios como de mayor, mediana o menor densidad poblacional, conforme a la categorización establecida en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2°de la Ley 617 de 2000, de acuerdo a su número de habitantes, y fijan cuantas de dichas dependencias administrativas deben operar en atención a su categorización.

Que en este sentido, el parágrafo del ya mencionado artículo 2.2.4.9.1.4 del Decreto 1069 de 2015, precisa que, *el número de Comisarías de Familia de los distritos o municipios deberá aumentarse atendiendo a otros factores relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, recurrencia de la problemática de violencia intrafamiliar, maltrato infantil , amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar u otros aspectos asociados a las problemáticas sociales, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.*

Que el artículo 2.2.4.9.1.6. del Decreto 1069 de 2015, establece como requisito de operación de las Comisarias de Familia distritales y municipales existentes o que se llegaren a conformar en cumplimiento del artículo 84 parágrafo 2° de la Ley 1098 de 2006, su inscripción ante las Oficinas de los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-,

> *"...indicando la naturaleza distrital, municipal o intermunicipal de las mismas, lugar de ubicación, personal que las integra, modalidad de funcionamiento y horarios de atención.*
>
> *En el caso de las Comisarías de Familia que ya se encuentren funcionando, los Alcaldes Distritales o Municipales deberán efectuar la inscripción y reportar la información de que trata el inciso anterior en un término no mayor de tres meses contados a partir del 18 de diciembre de 2007.*
>
> *Parágrafo. Los municipios no podrán suprimir las Comisarías de Familia que hayan sido creadas antes del 18 de diciembre de 2007, salvo que el estudio a que se refiere el parágrafo del artículo 2.2.4.9.1.4, demuestre disminución de la demanda real, y previo concepto favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Que el Concejo del Municipio de Chía mediante el Acuerdo No 156 del 1° de Marzo de 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REESTRUCTURAR Y MODERNIZAR LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"* autorizó al Alcalde Municipal, por el termino de (4) meses contados a partir de la sanción de dicho acuerdo, para ejercer las funciones entregadas por el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución, al Concejo Municipal, para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que en uso de las facultades anteriormente mencionadas, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 40 del 16 de mayo de 2019, *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BASICO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHIA Y SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIA"*, cuyo artículo 41 (numeral 12) le asignó a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, competencia para:

> *"Proyectar los actos administrativos para firma del alcalde relacionados con la distribución y asignación de los turnos de las comisarías de familia y de las inspecciones de policía permanentes y continuas conforme lo dispuesto en el*

Articulo 84 y 87 de la ley 1098 de 2006 y el parágrafo segundo del Artículo 206 de la ley 1801 de 2016, así como para establecer el procedimiento de reparto de los asuntos de competencia de las comisarías de familia e inspecciones de policía"

Que adicionalmente, en ejercicio de las funciones que transitoriamente le otorgó el Concejo Municipal, el Alcalde expidió el Decreto 308 del 25 de Junio de 2019 *"POR EL CUAL SE ADICIONA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIA"* cuyo artículo primero de la parte resolutiva, dispuso la supresión, entre otros, de dos (2) empleos de la planta global de cargos de la administración del Municipio de Chía, correspondiente a la denominación de *"Comisario de Familia, Código No 202 Grado 05"*, y el parágrafo cuarto de dicho artículo precisó que la supresión surtiría efectos a partir de la expedición de ese acto administrativo.

Que el artículo segundo del decreto en comento, previó la creación de Cuatro (4) empleos en la planta global de la Administración Central del Municipio denominados como *"Comisario de Familia, Código 202, Grado 07"*

Que en armonía con esta modificación de planta, el Alcalde Municipal emitió la Resolución 2952 del 25 de junio de 2019, "POR LA CUAL SE ADICIONA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHIA", ajustado y modificado con Resolución 3508 de 2015, incorporando a la tabla de empleos contemplada en ese acto administrativo, el correspondiente a los cuatro (4) cargos como Comisario de Familia, Código 202, Grado 07, creados en el Decreto 308 de 2019.

Que de conformidad con la nueva distribución funcional y organizacional de la administración central de la Alcaldía del Municipio, establecida en el Decreto 40 de 2019, las cuatro (4) Comisarias de Familia que operan en el municipio se encuentran adscritas a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, dependencia ésta última que a su vez hace parte de la Secretaría de Gobierno.

Que en ejercicio de la competencia que le fue asignada por el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 40 de 2019, en armonía con los artículos 84 y 87 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1069 de 2015, y demás normas que los modifiquen o sustituyen, mediante el presente acto administrativo se establece, el siguiente reparto por jurisdicción, para las cuatro (4) Comisarías de Familia que prestan sus servicios en el Municipio de Chía, teniendo en cuenta el factor territorial, para conocer de los asuntos y cumplir las funciones que les asigna el artículo 86 de la Ley 1908 de 2006, en armonía con el artículo 2.2.4.9.2.1. del Decreto 1069 de 2015:

1. **Comisaria Primera de Familia**: Ejercerá sus funciones y tendrá jurisdicción en los siguientes barrios de la zona urbana: Delicias Norte, Chilacos, Bochica, La Primavera, San Luis, Osorio, Villa Olímpica, Santa Rita, San Francisco, 20 de Julio, El campin, Laura vicuña, Centro Histórico, El Rosario, Los Zipas, San Jorge, El Cairo y Santa Lucia.

   Esta Jurisdicción limita por el norte con el perímetro urbano y la vereda Bojacá, Oriente con la Carrera 1ª o variante, Sur con calle 2ª o variante, occidente con los barrios la Lorena, Rio Frio y Las Acacias.

2. **Comisaria Segunda de Familia**: Ejercerá sus funciones y tendrá jurisdicción en la Vereda Bojaca, Fagua, Tiquiza y perímetro urbano de Mercedes de Calahorra.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Esta Jurisdicción limita por el Norte con el municipio de Cajica, por el oriente con el Rio Bogota, por el sur con el perímetro Urbano y la vereda Fonqueta y por el occidente con los municipios de Tabio y Tenjo.

3. **Comisaria Tercera de Familia:** Ejercerá sus funciones y tendrá jurisdicción en las Veredas Fonqueta, Cerca de Piedra y los Barrios la Lorena, Rio Frio y Las Acacias.

Esta Jurisdicción limita por el norte con la vereda Tiquiza, por el Oriente con el barrio La Primavera, San Luis, Centro Histórico, El Rosario, Santa Lucia, Siata y vereda La Balsa, por el sur con el municipio de Cota y por el occidente con el municipio de Tenjo.

4. **Comisaria Cuarta de Familia:** Ejercerá sus funciones y tendrá jurisdicción en las Veredas de la Balsa, Fusca, Yerbabuena y los barrios Delicias Sur, Samaria, El Cedro, Sabaneta y Siata.

Esta Jurisdicción limita por el Norte con la Calle 2ª y carrera 1ª variante Chia-Cota, Avenida Pradilla, vereda Bojacá y municipios de Cajica y Sopo, por el oriente con los municipios de Sopo y La Calera, por el sur con el distrito Capital localidades de Usaquén y Suba y por el occidente con el municipio de Cota y las veredas de Cerca de Piedra y Fonqueta.

ANEXO: Para mejor ilustración se Anexa plano de georreferenciación, el que hace parte integral de este Decreto.

Que adicionalmente, para cumplir con lo previsto el artículo 87 de la Ley 1098 de 2006, en relación con la necesidad de implementar jornadas continuas y horarios permanentes para la atención en las comisarías de familia, de tal forma que pueda asegurarse en todo momento la protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, resulta procedente establecer un sistema de **disponibilidad**, para la prestación del servicio por parte de las comisarías de familia del Municipio de Chía, de acuerdo con la **disponibilidad** que será fijado en la parte resolutiva del presente decreto.

De acuerdo al Concepto 90191 de 2015 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Publica, el derecho a horas extras recae únicamente en los empleados que pertenezcan al nivel Técnico o Nivel asistencial, por lo que la Disponibilidad de los Comisarios de Familia y su grupo interdisciplinario no será remunerado como trabajo suplementario sino con días Compensatorios de Descanso.

Que con fundamento en lo anterior, y con el fin de garantizar el desarrollo oportuno y eficiente de la actividad administrativa, el Alcalde Municipal de Chía:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERITORIAL: La Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos establece para las cuatro (4) Comisarías de Familia que prestan sus servicios en el Municipio de Chía, por jurisdicción teniendo en cuenta el factor territorial, para conocer de los asuntos y cumplir las funciones que les asigna el artículo 86 de la Ley 1908 de 2006, en armonía con el artículo 2.2.4.9.2.1. del Decreto 1069 de 2015:

1. **Comisaria Primera de Familia:** Ejercerá sus funciones y tendrá jurisdicción en los siguientes barrios de la zona urbana: Delicias Norte, Chilacos, Bochica, La Primavera, San Luis, Osorio, Villa Olímpica, Santa Rita, San Francisco, 20 de Julio, El campin, Laura vicuña, Centro Histórico, El Rosario, Los Zipas, San Jorge, El Cairo y Santa Lucia.

Esta Jurisdicción limita por el norte con el perímetro urbano y la vereda Bojacá, Oriente con la Carrera 1ª o variante, Sur con calle 2ª o variante, occidente con los barrios la Lorena, Rio Frio y Las Acacias.

2. **Comisaria Segunda de Familia**: Ejercerá sus funciones y tendrá jurisdicción en la Vereda Bojaca, Fagua, Tiquiza y perímetro urbano de Mercedes de Calahorra.

Esta Jurisdicción limita por el Norte con el municipio de Cajica, por el oriente con el Rio Bogota, por el sur con el perímetro Urbano y la vereda Fonqueta y por el occidente con los municipios de Tabio y Tenjo.

3. **Comisaria Tercera de Familia**: Ejercerá sus funciones y tendrá jurisdicción en las Veredas Fonqueta, Cerca de Piedra y los Barrios la Lorena, Rio Frio y Las Acacias.

Esta Jurisdicción limita por el norte con la vereda Tiquiza, por el Oriente con el barrio La Primavera, San Luis, Centro Histórico, El Rosario, Santa Lucia, Siata y vereda La Balsa, por el sur con el municipio de Cota y por el occidente con el municipio de Tenjo.

4. **Comisaria Cuarta de Familia**: Ejercerá sus funciones y tendrá jurisdicción en las Veredas de la Balsa, Fusca, Yerbabuena y los barrios Delicias Sur, Samaria, El Cedro, Sabaneta y Siata.

Esta Jurisdicción limita por el Norte con la Calle 2ª y carrera 1ª variante Chia-Cota, Avenida Pradilla, vereda Bojacá y municipios de Cajica y Sopo, por el oriente con los municipios de Sopo y La Calera, por el sur con el distrito Capital localidades de Usaquén y Suba y por el occidente con el municipio de Cota y las veredas de Cerca de Piedra y Fonqueta.

ANEXO: Para mejor ilustración se Anexa plano de georreferenciación, el que hace parte integral de este Decreto.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PARÁGRAFO 1: La anterior distribución por zonas, barrios o veredas, deberá permitir la cobertura total de todo el Municipio de Chía, a efectos de la prestación del servicio por parte de las comisarias de familia, motivo por el cual se realiza sin perjuicio de la asignación adicional a cada una de ellas, por parte de Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, de otros territorios de la jurisdicción municipal no comprendidos en dicha división inicial.

PARAGRAFO 2: En el evento que por crecimiento de la población u ordenamiento territorial se creen o se fusionen nuevos barrios estos se podrán incorporar a las jurisdicciones de las comisarias respectivas por parte de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos.

PARAGRAFO 3: Si se requiere hacer ajustes a los límites de la jurisdicción de las comisarias se podrá desarrollar de forma motivada por la dependencia correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE LA ATENCIÓN POR SISTEMA DE DISPONIBILIDAD. Establecer el siguiente horario, que será fijado por la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, para los servidores públicos que prestan sus servicios en las cuatro (4) Comisarías de Familia del Municipio de Chía, con el fin de asegurar la atención **continua y permanente**, a través de la disponibilidad que asumirán cada comisaria de familia por semanas incluyendo el fin de semana correspondiente, que se señalan a continuación:

DISPONIBILIDAD DIURNA:

TURNOS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
Comisaría Primera	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Comisaría Segunda	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Comisaría Tercera	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Comisaría Cuarta	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.	8:00 a.m. a 5:00 p.m.

DISPONIBILIDAD NOCTURNA Y FINES DE SEMANA:

TURNOS	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	LUNES
PRIMERA SEMANA / COMISARIA PRIMERA	5:01 p.m. del mates a 7:59 am. del miércoles	5:01 p.m. del miércoles a 7:59 am. del jueves	5:01 p.m. del jueves a 7:59 am. del viernes	5:01 p.m. del viernes a 12:00 am. De sabado	dia y noche	dia y noche	5:01 p.m. del lunes al 7:59 am. Del martes
SEGUNDA SEMANA / COMISARIA SEGUNDA	5:01 p.m. del mates a /:59 am. del miércoles	5:01 p.m. del miércoles a /:59 am. del jueves	5:01 p.m. del jueves a 7:59 am. del viernes	5:01 p.m. del viernes a 12:00 am. De sábado	dia y noche	dia y noche	5:01 p.m. del lunes al 7:59 am. Del martes
TERCERA SEMANA / COMISARIA TERCERA	5:01 p.m. del mates a /:59 am. del miércoles	5:01 p.m. del miércoles a /:59 am. del jueves	5:01 p.m. del jueves a 7:59 am. del viernes	5:01 p.m. del viernes a 12:00 am. De sabado	dia y noche	dia y noche	5:01 p.m. del lunes al 7:59 am. Del martes
CUARTA SEMANA / COMISARIA CUARTA	5:01 p.m. del mates a 7:59 am. del miércoles	5:01 p.m. del miércoles a 7:59 am. del jueves	5:01 p.m. del jueves a /:59 am. del viernes	5:01 p.m. del viernes a 12:00 am. De sábado	dia y noche	dia y noche	5:01 p.m. del lunes al /:59 am. Del martes

PARÁGRAFO 1: cuando se trate de lunes o el día entre semana sea festivo, el horario de disponibilidad corresponde al del fin de semana, es decir, día y noche.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PARÁGRAFO 2: El sistema de **disponibilidad** para la atención nocturna y en fin de semana por parte de las comisarias de familia del Municipio de Chía, deberá implementar un criterio de rotación de personal que le permita al comisario y demás miembros del equipo interdisciplinario que van a laborar en dichas condiciones, presten igualmente sus servicios en el horario normal diurno.

PARAGRAFO 3: Expedido el presente Decreto las Comisarias I y II de Familia del municipio de Chía, remitirán por competencia de acuerdo a su Jurisdicción los procesos que no sean de su Competencia Territorial y que correspondan a las Comisarias III y IV del municipio de Chía.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Con el fin de Descongestionar las Comisarias I y II de Familia del municipio de Chía, todas las solicitudes de Conciliación en los temas de su competencia a partir de la publicación del presente Decreto, serán asumidas por las Comisarias III Y IV de Familia de Chía hasta el 31 de Diciembre de 2019. A partir del 1 de Enero de 2020 estas Comisarías de Familia asumirán sus competencias de conformidad con la Jurisdicción establecida en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de un acto de carácter general, contra el mismo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE

Proyectó: Dra. Jonny Andrea Rincón Profesional Universitario DDRC
Revisó: Álvaro Ardila Mora - Profesional Especializado OAJ
Aprobó: Doctora Clara Maritza Riveros Romero Directora de Función Pública comisión
Aprobó Dra. Martha Lucia Castañeda Feo Directora de Derechos y Resolución de Conflictos
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar -Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

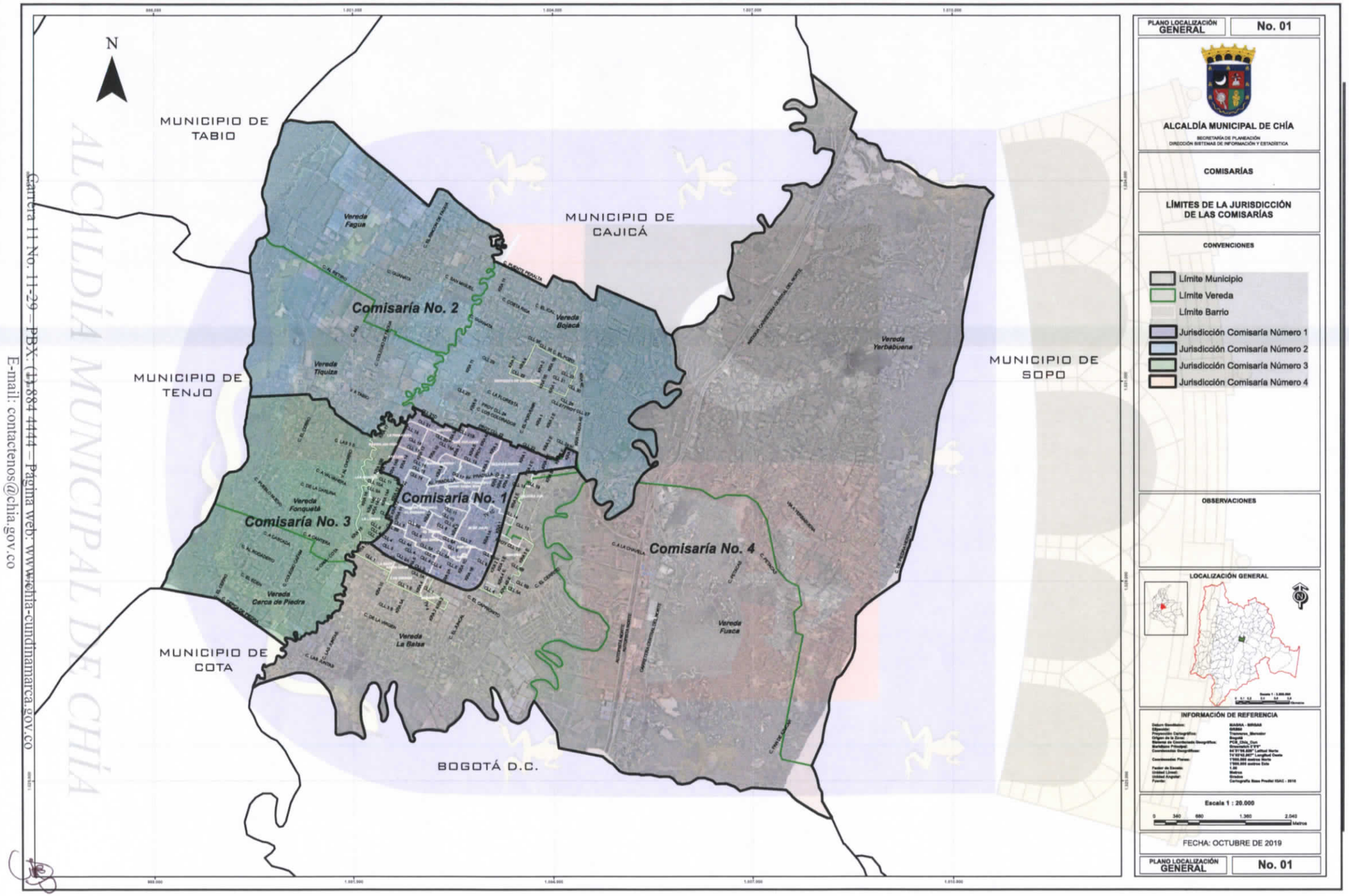

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co